



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo - Valle, 22 de noviembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez la presente subsanación de demanda para su trámite. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00267-00
Proceso: Verbal Posesorio de Mínima Cuantía
Demandante: Fabiola Suarez
Demandado: Fredy Bueno Valencia
Auto: 2097

Revisado el escrito de subsanación allegado, vislumbra esta instancia judicial que el envío requerido en el numeral 3 del auto No.1996 del 09 de noviembre de 2022 no fue cumplido por la parte actora por cuanto de la guía expedida por la empresa de mensajería, se advierte que el destinatario del escrito de demanda y de subsanación fue este juzgado y no la parte demandada Fredy Bueno Valencia. Para ahondar en razones, en la fecha 17 de noviembre de los corrientes fue recibido el envío consumado por la actora, quedando demostrado lo antes mencionado.

Así las cosas, en vista que la parte demandante no logró acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, forzoso deviene ordenar el rechazo de la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, absteniéndonos de autorizar el desglose como quiera que la demanda fue presentada virtualmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Posesoria de Mínima Cuantía presentada por Fabiola Suarez en contra de Fredy Bueno Valencia, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **23 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075be450350055d13117e6bec8137b53b19001dfed2e142c696f1808fe01ca08**

Documento generado en 22/11/2022 05:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>